

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

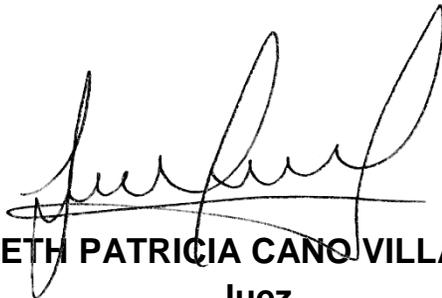
Ref.: 2020-00393.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*, indicará el domicilio del representante legal de la copropiedad demandante.
2. Adecuará las pretensiones 1, 7, 9, 11, 13 y 15 de la demanda en cuanto al valor cobrado para los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero a febrero de 2020, de tal forma que los mismos se acompasen con el monto certificado en el título base de recaudo.
3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica de la copropiedad demandante.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CAÑO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 26 de agosto de 2020*

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

l.w.